GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de San José de las Matas que designa con los nombres de José Trujillo Valdez, Julia Molina y Coronel Ramfis, distintas calles de esa Común.— G. O. No. 5210, del 20 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1551.

VISTA la resolución dictada por el ayuntamiento de San José de las Matas de fecha 10 de julio del año 1938, por la cual se designan con los nombres de "José Trujillo Valdez", "Julia Molina" y "Coronel Ramfis" distintas calles de aquella común;

VISTAS las leyes número 40, de fecha 10 de diciembre de 1930, y 950, de fecha 11 de julio de 1935;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda aprobada la resolución dictada por el Ayuntamiento de San José de las Matas, de fecha 10 de julio del 1938, que copiada a la letra dice así:

"El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San José de las Matas, en sus atribuciones legales;

Considerando que es deber ineludible de todo pueblo demostrar de una manera imperecedera su gratitud hacia quien haya contribuído al encausamiento de su ornato y preparado a la vida del progreso y la civilización;

Que habiendo el Jefe Ilustre del Estado, Generalísimo Doc-

tor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, puesto su corazón de padre amoroso en la construcción y reconstrucción de las casas consumidas y averiadas por el horroroso incendio del 13 de marzo del corriente año, devolviendo con estas construcciones hogares modernos a los damnificados y dado un aspecto de ciudad a nuestro pueblo,

RESUELVE:

Señalar con el nombre de sus más caros deudos, las actuales calles Duarte, Independencia y Libertad de esta población, con los respectivos de José Trujillo Valdéz, Julia Molina y Coronel Ramfis, demostrando así nuestra gratitud y nuestra devoción por el hombre ejemplarísimo que hace la felicidad de las familias y de los pueblos.

Dado en la Sala del Ayuntamiento, a los 10 días del mes de julio del año 1938.— (fdos.):— Rafael A. Tavares, Presidente.— Rafael E. Santelises, Secretario."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Agosto, del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Felix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Jubilación de la Srta. Ercilia Pepín.— G. O. No. 5210, del 20 de Agosto de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1552.

UNICO.— Se le concede a la señorita Profesora Ercilia Pepín el beneficio de la jubilación, con pensión de cien pesos mensuales.

Párrafo.— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo 10460 de la ley de gastos públicos para 1938.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y ocho; año 95º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Felix Ma. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,